

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424



jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA N°. 2024-00006
Demandante.- DOMINGA CUERVO LOPEZ
Demandado. - PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes:

- En el poder especial para un proceso debe estar claramente determinado el asunto; por ello y al tenor de lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P, que estipula: “El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán **estar determinados y claramente identificados.**” (Negrilla por el despacho); así las cosas, el poder conferido resulta insuficiente toda vez que el mismo carece de claridad al no atender a plenitud la norma precitada, destacando el despacho, que no se observa la identificación y determinación del inmueble objeto de usucapión.
- Se advierte a la parte actora que el certificado especial para procesos de pertenencia, da cuenta de la existencia de titulares de DERECHO DE DOMINIO INCOMPLETO y NO REAL DE DOMINIO, y en la acción de pertenencia la legitimación por activa la tiene el poseedor y la legitimación por pasiva corresponde al TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, el cual precisamente se busca consolidar en cabeza del poseedor. **Para el efecto, debe la parte actora adelantar las gestiones pertinentes en procura de ampliar la tradición y establecer la existencia de titulares de derecho real de dominio, dado que la carga de la prueba le corresponde, para demostrar los supuestos de hecho en que sustenta sus pretensiones, conforme al artículo 167 del C.G.P.**
- La parte actora debe allegar el certificado catastral expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca, así como determinar en el escrito de demanda la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/enero/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9dbe44617903070d2f5bd79a253865607a22c6e1e680c9c815894be31d1d13**

Documento generado en 26/01/2024 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>